



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YIMI RAFAEL DE LA CRUZ TERAN
DEMANDADO: SANDRA PAOLA GARCIA MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la parte ejecutante, subsanó dentro del término en debida forma. sírvase proveer. Barranquilla, 19 de agosto de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder del ejecutante,(subsanación) al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

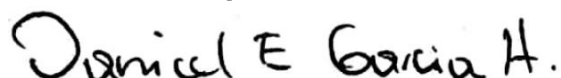
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra SANDRA PAOLA GARCIA MARQUEZ, identificada con la CC No 55.224.232, a favor del señor YIMI RAFAEL DE LA CRUZ TERAN, identificado con CC No .72.193.385 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, (\$5.500.000), por valor del capital contenido en la letra de cambio suscrita el 21 de enero de 2021, por la parte demandada, más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación el 21 de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YIMI RAFAEL DE LA CRUZ TERAN. CC No .72.193.385
DEMANDADO: SANDRA PAOLA GARCIA MARQUEZ, C.C No 55.224.232.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de agosto de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente del salario y/o los honorarios que devenga la señora SANDRA PAOLA GARCIA MARQUEZ, identificada con la CC No 55.224.232, por concepto de salario y/o prestación de servicios recibe en NUEVA EPS S.A. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES TRECIENTOS PESOS (\$8.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 19 de agosto de 2021

Oficio No. 0995-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE NUEVA EPS S.A
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00409-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YIMI RAFAEL DE LA CRUZ TERAN. CC No .72.193.385
DEMANDADO: SANDRA PAOLA GARCIA MARQUEZ, C.C No 55.224.232.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente del salario y/o los honorarios que devenga la señora SANDRA PAOLA GARCIA MARQUEZ, identificada con la CC No 55.224.232, por concepto de salario y/o prestación de servicios recibe en NUEVA EPS S.A. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES TRECIENTOS PESOS (\$8.300.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
SECRETARIA